Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0008

Jueves, 11 de enero de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Aprobación definitiva la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Transporte y eliminación de los mismas.

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha05/10/2023 de la Entidad de Pozuelo de Zarzón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte y eliminación de las mismas..

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte y eliminación de las mismas., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS EN EL MUNICIPIO DE POZUELO DE ZARZÓN.

Artículo 1º.- Fundamento, naturaleza y ámbito de aplicación.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s)del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad de Municipios establece la “TASA POR LA PRESTACIÓN DEL

CVE: BOP-2024-124
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS EN EL MUNICIPIO DE POZUELO DE ZARZÓN", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

A los efectos previstos en la presente ordenanza se considerará Residuos: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1988 de 21 de abril, de residuos, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en la lista europea de residuos, aprobada por la orden del ministerio de medio ambiente, 304/2002, de 8 de febrero, y por sus sucesivas modificaciones.

- Residuos urbanos o municipales: Los generadores en los dominios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los productos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán también esta consideración de residuos urbanos los siguientes:

a) residuos procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.

b) animales domésticos, así como enseres, muebles y vehículos abandonados.

c) residuos de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

d) en general, todos aquellos residuos y desechos cuyo tratamiento, recogida y gestión integral sea de competencia municipal, de acuerdo con la legislación vigente.

- Vivienda: El inmueble en que exista uno o más domicilios particulares de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente.

- Oficinas: Inmueble de titularidad pública o privada en el que se realicen únicamente actividades de oficina, incluidos los bancos, cajas y demás entidades de crédito.

- Comercio: Inmueble de titularidad privada, destinado a la venta o distribución, o ambos, de productos elaborados o a la prestación de servicios con contraprestación económica, tales como cafeterías, bares, restaurantes, pubs, discotecas, salas de fiesta, bingos, almacenes,

CVE: BOP-2024-124
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

supermercados, economatos, cooperativas, pescaderías, fruterías, carnicerías, panaderías y similares, talleres, gasolineras, cines, teatros, actividades artísticas, gimnasios, centros deportivos de ocio, piscinas, peluquerías academias, centros de enseñanza, hoteles, moteles, hostales, pensiones, hospitales así como todo tipo de alojamientos, clínicas, consultorios y tanatorios o cualquier otra actividad empresarial de análogas características, incluidas las de carácter meramente social, efectuadas sin contraprestación económica y todas las contempladas en el reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos.

- Centros oficiales: Inmuebles de titularidad pública, considerados como tal los pertenecientes a la Administración General del Estado, a las Comunidades Autónomas, a la Administración Local y a las demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de las anteriormente citadas, destinadas a desarrollar actividades culturales, religiosas, deportivas, sociales, sanitarias, benéficas, de seguridad ciudadana, protección civil o ambiental, hospitales, clínicas, ambulatorios, cementerios, acuartelamientos, penitenciarias, centros de enseñanza, universidad, estaciones de transporte público, oficinas de atención al público y, en general, todas aquellas propias de la actividad administrativa para el desarrollo de las competencias que legalmente las entidades tengan atribuidas.

- Industria: Inmueble de titularidad pública o privada, destinado a la fabricación, elaboración o transformación de materias primas en productos elaborados, para su comercialización, tales como extracción de rocas, minerales, agua, etc., producción de energía, metales, vidrio, textiles, productos alimenticios, bebidas, tabaco, abonos, plantas, cuero y calzado, papel, caucho, plásticos, vehículos y material de transporte, maquinaria, etc., y otros productos manufacturados asimilables, así como almacenamiento de gran tonelaje y distribución al por mayor.

- Gestión de los residuos: La recogida: el almacenamiento, el transporte, la valorización y, en su caso, la eliminación de los residuos a través de las estaciones de transferencia, plantas de clasificación y eliminación provinciales de forma global o bien a través de una o varias de estas instalaciones de forma individualizada.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, que se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras,

CVE: BOP-2024-124
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía

CVE: BOP-2024-124
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

pública donde estén ubicados aquellos.

2. A tales efectos, se aplicará la siguiente Tarifa:

- En todas las categorías de calles
- Por cada vivienda 80,00 €/ al año, cobrados 40,00 € por semestre.
- Por cada local industrial 120,00 €/ al año, cobrados 60,00 € por semestre.
- Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año, y se prorratearán por semestres naturales.

Artículo 5º.- Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 6º.- Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos, presentados, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los

CVE: BOP-2024-124
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno municipal de Pozuelo de Zarzón en sesión ordinaria celebrada el día 05/10/2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

LA ALCALDESA, LA SECRETARIA

D. Sheila Martin Gil Mª del Pilar Bueno González

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA con sede en CÁCERES, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarzón, 21 de diciembre de 2023
Sheila Martín Gil
ALCALDESA

CVE: BOP-2024-124
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es